

Señor Juez: Informo al Despacho que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

RÒBINSON A. SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001-40-03-008-2020-00116-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO ANDALUCÍA P.H.
Demandada	JOHN JAIRO GUZMAN BENITEZ
Tema	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación.
Interlocutorio	147

Siendo procedente lo pedido en memorial signado por la apoderada de la parte actora, en donde **solicita se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación**, este Juzgado en virtud a los parámetros que para tal efecto establece el Artículo 461 del Código General del Proceso decreto 806 de 2020,

RESUELVE

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO incoado por EDIFICIO ANDALUCÌA P.H. en contra de JOHN JAIRO GUZMAN BENITEZ, **por el pago total de la obligación.**

Segundo: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas, la cual consiste en el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N- 5221632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del señor **John Jairo Guzmán Benítez**, titular de la **C.C N° 71.022.067**. Oficiese en tal sentido.

Tercero: El título que dio lugar a la Litis , le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art. 117 del C.P.C. y 116 del C. G del Proceso).

Quinto: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19635c023776cf5064b276e2ee1763233e6a0d281011711f7734a262426ebec9**
Documento generado en 04/08/2020 01:26:10 p.m.

Señor Juez: Informo al Despacho que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

RÒBINSON A. SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001-40-03-008-2019-00995-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandada	OSCAR JHONNY GÓMEZ SUAREZ
Tema	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación.
Interlocutorio	148

Siendo procedente lo pedido en memorial signado por la apoderada de la parte actora, en donde **solicita se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación**, este Juzgado en virtud a los parámetros que para tal efecto establece el Artículo 461 del Código General del Proceso. Decreto 806 de 2020,

RESUELVE

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO incoado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT. 860.042.945-5. en contra de OSCAR JHONNY GÓMEZ SUAREZ identificado con C.C. 18.513.056 Y MARIA CLEMENCIA

GUERRERO RUALES titular de la C.C. 42.130.115, **por el pago total de la obligación.**

Segundo: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el señor OSCAR JHONNY GÓMEZ SUAREZ identificado con C.C. 18.513.056 al servicio del COLEGIO ABRAHAM LINCOLN (PEREIRA) Y al servicio de LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD) mismas por las que no se hace necesario oficiar, habida cuenta que no se perfeccionaron.

Así mismo, se ordena el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la señora MARIA CLEMENCIA GUERRERO RUALES titular de la C.C. 42.130.115 al servicio del COLEGIO CALASANZ (PEREIRA). Oficiese en tal sentido.

Tercero: El título que diera lugar a la Litis previa copia para el proceso le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art. 117 del C.P.C. y 116 del C. G del Proceso).

Cuarto: En caso de que hubieren dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se ordena la entrega de los mismos a la persona que se le retuvo.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0becc859dbaa317bc346e4f08c99735ebb6c94e891dc2bb0f84f1749072fe6d6**
Documento generado en 04/08/2020 12:31:18 p.m.